

IEPAC

Y U C A T Á N

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS APOYOS
SUBSIDIARIOS DESTINADOS A LAS
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES Y LOCALES ACREDITADOS ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Manual para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ÍNDICE

- I. Fundamento Legal
- II. Glosario de Términos
- III. Disposiciones Generales
- IV. Disposiciones Específicas
 - IV.I. Apoyos al Personal
 - IV.II. Apoyos financieros
 - IV.III. Apoyos Materiales
- V. Mecanismos de entrega y recepción de los apoyos asignados a las representaciones partidistas
- VI. Modificación del Manual
- VII. Transparencia y Rendición de Cuentas
- VIII. Anexos

I. Fundamento Legal

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía; transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

El artículo 75 bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Coahuila
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Asimismo para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral cuyas atribuciones serán reguladas por la ley. Contará con una Contraloría dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fiscalizar todos sus ingresos y egresos.

El Artículo 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que los Partidos Políticos y las coaliciones acreditarán ante el Consejo General del instituto, un representante propietario, con su respectivo suplente, designados conforme a lo previsto en sus estatutos, podrán asistir a las sesiones del Consejo General del y de las comisiones, con derecho a voz pero sin voto.

Señala también que "el Instituto asignará a tales representantes acreditados, las oficinas, el equipo y el personal indispensables para el ejercicio de sus funciones".

Bajo ese contexto, el artículo 135, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas tiene como atribuciones, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de éste Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos de éste y Ministrar a los Partidos Político el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los Lineamientos Acordados por el Consejo General del Instituto.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, es necesario emitir este Manual para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales Acreditados ante el Consejo General del IEPAC

II. Glosario de Términos:

Además de las definiciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto, para efectos del presente lineamiento se entenderá por:

a) **Apoyo administrativo subsidiario:** Recursos económicos o en especie con cargo a las partidas 1000, 2000, 3000 y 5000, vigentes para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Este apoyo se subdivide en tres conceptos, Apoyos al personal, apoyos materiales y apoyos financieros.



b) **Apoyos al personal:** Es la parte de los apoyos administrativos subsidiarios destinados para cubrir el concepto de dieta que se entregan en términos del presente manual a las representaciones partidistas ante el Consejo General, para el desarrollo de las funciones que normativamente les corresponden.

c) **Apoyos materiales:** Son los apoyos administrativos subsidiarios que se destinan para cubrir los conceptos de materiales, suministros, servicios generales, mobiliario y equipo que se proporcionan a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

d) **Apoyos financieros:** Son los apoyos administrativos subsidiarios que se destinan para cubrir los conceptos de arrendamiento de bienes muebles y equipo que se proporcionan a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

e) **CG:** Consejo General

f) **CURP:** Clave Única de Registro de Población

g) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas

h) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

i) **JGE:** Junta General Ejecutiva

J) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

K) **Responsiva:** Documento administrativo que debe suscribir el representante propietario, por el cual asume la responsabilidad del uso y cuidados de los bienes que se asignan para apoyar el desempeño de sus actividades.

Clasificación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los apoyos administrativos subsidiarios lo constituye una única bolsa con recursos que se distribuyen de manera igualitaria entre todos los partidos políticos que integran el Consejo General, para el debido cumplimiento de las funciones que dentro del ámbito de sus atribuciones les corresponden.

Artículo 2. La entrega de los recursos a los representantes de los partidos políticos y al personal que los auxilia, se hará en los términos que se señalan dentro del presente Manual, de conformidad con cada uno de los rubros que integran los apoyos administrativos subsidiarios.

Artículo 3. Conforme a los momentos contables establecidos, el ejercicio y comprobación de los recursos se hará en los términos que se estipulan en la normatividad del Instituto y en el presente manual.

Artículo 4. Los partidos políticos, deberán tramitar y comprobar el ejercicio de los apoyos administrativos subsidiarios ante la DEAP, quien se hará cargo del resguardo de la documentación original.

Artículo 5. La DEAP, será la responsable de que el trámite, registro y verificación de las solicitudes y comprobaciones de los apoyos, se realicen conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad del Instituto y del presente manual.

Artículo 6. No se otorgarán apoyos por conceptos diferentes o adicionales a los previstos en el presente manual.

Artículo 7. Para cada tipo de apoyo administrativo subsidiario, se observarán las disposiciones aplicables para el otorgamiento, ejercicio y control de los recursos por parte del Instituto y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Presupuestal correspondiente.

Artículo 8. Con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y contable con la debida oportunidad, las solicitudes y comprobaciones de los apoyos administrativos subsidiarios, se deberán realizar conforme al calendario de fechas límite que determine la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Artículo 9. Los apoyos al personal y los apoyos materiales, sólo se otorgarán a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el CG.

Artículo 10. Los recursos que soliciten las representaciones partidistas serán entregados exclusivamente a cada beneficiario, de acuerdo con el tipo de apoyo que se solicite.

Escrituras

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Para la entrega de apoyos al personal (base u honorarios) de los representantes de los partidos políticos acreditados en el Consejo General, se requiere la acreditación del partido político por medio de oficio dirigido al presidente del Consejo General del Instituto, copia de la credencial de elector, CURP y el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, derivado de que son sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes.

Artículo 11. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el CG, de los apoyos que se otorgan, podrán solicitar adecuaciones compensadas entre conceptos (apoyos materiales). Estas adecuaciones se podrán realizar hasta 2 veces en el año, con excepción de los rubros destinados a servicios personales y en su caso arrendamiento de vehículos que solamente podrá modificarse hasta concluir el plazo comprometido.

Artículo 12. Las solicitudes de adecuación deberán ser presentadas para su trámite ante la DEAP, debidamente justificadas, quien a su vez las remitirá al Secretario Ejecutivo para su verificación y aprobación, las cuales en caso de proceder, serán aplicadas, informando que dichas solicitudes han sido generadas y tramitadas en los términos solicitados o, si requiere alguna modificación.

Artículo 13. Los representantes acreditados ante el Consejo General, serán los responsables de presentar ante la DEAP la documentación comprobatoria.

Artículo 14. La interpretación para efectos administrativos del presente Manual, así como la resolución de lo no previsto en los mismos, corresponderá a la Junta General Ejecutiva

IV Disposiciones Específicas.

IV.1. Apoyos al personal:

Artículo 15. En términos del Artículo 7 del estatuto del SPEN . Para el cumplimiento del objeto de este Estatuto, el Instituto, a solicitud e los representantes de los partidos políticos, podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes: I.- Laboral, con plaza presupuestal, o II.- Civil, bajo la figura de honorarios. El Instituto podrá establecer relaciones laborales temporales, por obra o tiempo determinado,

El personal del tipo civil será considerado como de honorarios eventuales asimilables al salario debido a la prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de actividades determinadas que correspondan a su especialidad, mediante la cual se establece una relación de carácter civil y temporal y cuya remuneración se cubre con cargo a la partida Honorarios Asimilables al Salario, del Clasificador por Objeto del Gasto.



El personal actual de los partidos políticos conservará la misma situación jurídica y administrativa hasta en tanto la representación solicite el cambio de la naturaleza del contrato de permanente a honorarios..

En todos los casos las sustituciones tendrán un periodo de espera equivalente al monto en días que se hubiera erogado para el finiquito o liquidación que se aplique. El personal de tipo civil solamente podrá ser sustituido al término de los contratos temporales que se celebren, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 16. El pago del personal de tipo civil será por honorarios en términos del artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el pago de impuestos como persona física se realizará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I, del Título IV de la citada Ley y la retención del impuesto en términos de lo preceptuado por el artículo 113 del ordenamiento legal citado.

Artículo 17. El monto mensual de los honorarios eventuales asimilables al salario a cubrir a la persona que se contrate, no deberá rebasar la remuneración establecida como máximo para tal efecto, siendo que en ningún caso dicho monto podrá exceder al del nivel y rango salarial de Jefe de oficina y de técnico A en su conjunto.. Los contratos no podrán exceder de seis meses.

Artículo 18. Se asigna un monto anual de apoyo al personal, el cual se otorgará en forma mensual en dos exhibiciones quincenales a cada una de las representaciones partidistas acreditadas destinado para el personal que los auxilia, por concepto de honorarios para los trabajos que se realizan en ejercicio de sus funciones y sus grupos de trabajo, así como un apoyo anual adicional que se otorgará en el mes de diciembre.

Artículo 19. El pago del apoyo anual adicional que se otorgará en el mes de diciembre, se calculará sobre el monto total de la dieta asignada en el año, considerando cuarenta días de manera proporcional a los días de acreditación del representante partidista, conforme a la siguiente fórmula:

Monto del honorario mensual, entre 30 días, por 40 días, entre 12 meses, por el periodo de acreditación.

Artículo 20. El ejercicio del monto quincenal por concepto de honorarios se aplicará conforme a lo que autoricen por oficio los representantes propietarios de los Partidos Políticos, ante el Consejo General del Instituto y que corresponda con los tabuladores institucionales.

Al efecto, los representantes propietarios de los partidos políticos ante el CG, en su caso, deberán enviar el oficio que contenga los nombres y montos que



corresponderán al personal de apoyo, debiendo adjuntar la respectiva copia de la credencial para votar con fotografía, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población, de cada uno de ellos, sin que se pueda rebasar el monto previsto mensualmente para cada partido político.

Artículo 21. Para efectos administrativos, los representantes propietarios ante el Consejo General que estén autorizados, podrán realizar los cambios que consideren necesarios para el funcionamiento de su representación y personal auxiliar, siempre que dichos movimientos se soliciten con al menos 3 días hábiles de anticipación al término del contrato de que se trate. No podrá otorgarse en forma retroactiva ningún tipo de apoyo al personal.

Artículo 22. El pago de los apoyos al personal será quincenal y se hará preferentemente el día hábil que se determine conforme al calendario de pago de la nómina del personal del Instituto que apruebe la DEAP, los cheques serán emitidos a nombre del beneficiario.

IV.II. Apoyos Financieros de Arrendamiento de bienes muebles y equipo",

Artículo 23. Del total de la bolsa para apoyos administrativos establecida en el artículo 1 del presente documento, los representantes podrán destinar un monto como apoyo financiero para arrendamiento de bienes muebles y equipo a los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para el uso de sus funciones correspondientes.

Artículo 24. Las solicitudes de cada apoyo se realizarán por escrito a la DEAP con la firma del representante propietario ante el CG, o a través de quien designe por escrito para hacerlo en su nombre; mediante el formato denominado "Formato Único de Solicitud de Apoyo Administrativo Subsidiario" (Anexo 2), con al menos veinte días hábiles previos al inicio de la actividad que se pretenda realizar.

Artículo 25. El cálculo de gastos máximos a erogar por concepto de apoyo financiero de arrendamiento de bienes muebles y equipo se realizará en base a los "Montos por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal del año correspondiente".

Artículo 26. El arrendamiento de bienes muebles y equipo se podrá pedir por un mínimo de 36 meses y un máximo de 48 meses, y durante ese período no será aplicable ninguna solicitud de adecuación que impacte los recursos previstos para tal efecto.

Artículo 27. El IEPAC contratará el arrendamiento y el uso del bien mueble será responsabilidad del representante del partido político así como los mantenimientos y gastos de combustible y reparaciones.



IV.III. Apoyos Materiales

Artículo 28. Se establece como apoyos materiales permanentes en especie a las representaciones partidistas acreditadas ante el CG, de entre un catálogo de partidas que se anexa al presente, entre otras:

a) Oficina acondicionada (espacio físico compartido en las instalaciones que ocupa la el instituto, con equipamiento básico para desempeñar sus funciones). Esta oficina podrá ser utilizada únicamente por el representante partidista:

Artículo 29. Del total de la bolsa destinada como apoyo subsidiario, los partidos podrán destinar un monto mensual en apoyos materiales por partido político, conforme al "Monto por partido político para el Ejercicio Presupuestal del año correspondiente".

Este monto podrá dividirse a solicitud de cada representante propietario en apoyos dentro del catálogo de partidas autorizadas, entre otras, a su elección:

a) Mobiliario de oficina, de acuerdo con "Montos por partido político para el Ejercicio Presupuestal del año correspondiente", las adquisiciones se realizarán de conformidad a la normatividad vigente del Instituto.

b) Servicios de telecomunicaciones consistentes en: pago del servicio de telefonía celular; autorizadas a las representaciones ante el CG, mediante plan forzoso de 18 meses y/o, tarjetas telefónicas y recargas de tiempo aire, por el monto mensual que sea solicitado.

Los excedentes de la tarifa asignada por telefonía celular serán cubiertos, mensualmente, por el usuario de la línea.

c) Vales de gasolina para el traslado en el ejercicio de sus funciones.

d) Gastos de campo para su personal pagaderos en forma mensual que será descontado de su bolsa global.

Artículo 30. Para la comprobación de los apoyos materiales, la DEAP será la encargada de tramitar las adquisiciones que correspondan y comprobar el ejercicio de dichos recursos, con el soporte documental que corresponda como: facturas, recibos originales o comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y los que señale la normatividad aplicable del Instituto, y en general los comprobantes que permite la normatividad del Instituto.



V. Mecanismos de entrega y recepción de los apoyos asignados a las representaciones partidistas

Artículo 31. Las solicitudes de apoyo se realizarán en el formato denominado "Formato Único de Solicitud de Apoyo Administrativo Subsidiario "(Anexo 2), firmado por el representante propietario del partido político acreditado ante el CG, ante la DEAP.

En la solicitud vendrá la especificación de la forma en que el representante propietario solicita se prorratee la bolsa única por apoyos materiales, a elección del representante partidario y solamente podrá sufrir modificaciones hasta dos veces al año.

Artículo 32. En caso de destrucción, pérdida o extravío de los recursos materiales que se encuentren bajo su responsabilidad, se deberán reponer por un bien de similares características a cargo de la bolsa del partido del ejercicio.

Artículo 33. En caso de sustitución de los representantes propietarios de las representaciones partidistas, el nuevo representante firmará inmediatamente las responsabilidades individuales y el resguardo global de los bienes asignados con anterioridad, informando el nombre y cargo del representante que se da de baja.

Artículo 34. En caso de pérdida de registro como partido político, el representante propietario será el responsable de la entrega de los apoyos subsidiarios materiales y la comprobación de los recursos financieros asignados a la representación partidista, para que ésta a su vez la proporcione a la DEAP.

Artículo 35. Se levantará acta entrega-recepción. (Formato que será revisado de manera conjunta con la DEAP y la JGE las cuales determinarán los requisitos del Acta).

VI. Modificación del Manual

Artículo 36. La modificación del presente manual corresponde exclusivamente a la Junta General Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia.

VII. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 37. La DEAP presentará a la JGE, un informe trimestral sobre los recursos destinados a las representaciones partidistas que hayan sido ejercidos, precisando además, el monto disponible en el periodo del ejercicio presupuestal que corresponda.

Artículo 38. Para el caso de nuevos registros de partidos políticos tanto nacionales como locales, la bolsa de recursos materiales a destinar se dividirá entre el nuevo número de partidos políticos sin que represente un incremento en el monto total de recursos a designar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación debiendo ser notificados los representantes de partido vía electrónica el propio día de su aprobación.

SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados al personal de los partidos políticos será actualizado en forma anual en el mismo porcentaje que le corresponda a los trabajadores de base del Instituto



VIII. Anexos

Anexo 1



Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas

Monto mensual por Partido Político para el Ejercicio Presupuestal del Año 2016

Fecha:

RESUMEN	BRUTO A RECIBIR	HONORARIOS	VALES DE GASOLINA	TOTAL BRUTO SIN COMPENSACIÓN EN NOMINA	TOTAL BRUTO CON COMPENSACIÓN EN NOMINA
VERDE EC.	33,389.88		6,731.00	40,120.88	
PT	33,389.88		6,731.00	40,120.88	
PRI	33,589.88		6,731.00	40,320.88	
PAN	36,754.96		4,085.00		40,839.96
MOVIC	36,754.96		4,085.00		40,839.96
MORENA	36,754.96		4,085.00		40,839.96
PRD	36,954.96		4,085.00		41,039.96
NVA		37,893.90	4,085.00	41,978.90	
PES		32,780.72	6,731.00	39,511.72	

En El caso del PRI Y PRD, el personal cuenta con quinquenio de antigüedad por \$200.00 mensuales

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales
Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Anexo 2



Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBSIDIARIO

Fecha:

Nombre del Representante Propietario	Nombre del Partido Político
--------------------------------------	-----------------------------

Tipo de Apoyo		Material	Personal
---------------	--	----------	----------

Objeto o Fin del Apoyo:

Descripción del Apoyo:

Monto por Concepto del Apoyo:

Firma del Representante Propietario

Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



para la Administración de los Apoyos Subsidiarios Destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales
Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Anexo 3



Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas

FORMATO ÚNICO DE COMPROBACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO SUBSIDIARIO

Fecha:

Nombre del Representante Propietario	Nombre del Partido Político
--------------------------------------	-----------------------------

Tipo de Apoyo:		Material	Personal
----------------	--	----------	----------

Objeto y Descripción de la comprobación:

Descripción del Apoyo:

Monto Comprobado por Concepto del Apoyo:

Firma del Representante Propietario

Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS APOYOS SUBSIDIARIOS DESTINADOS A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN"

CONSIDERANDOS

1.- El día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral.

2.- El primer párrafo del artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

4.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia *Constitución Local*. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

5.- Que el primer párrafo del artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

Además en el párrafo segundo del citado numeral, establece, entre otras supuestos, que el Instituto contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en el párrafo quinto del mismo numeral, señala que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

6.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

7.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

8.- Que el artículo 115 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que los partidos políticos y las coaliciones acreditarán, ante el Consejo General del Instituto, un representante propietario, con su respectivo suplente, designados conforme a lo previsto en sus estatutos, podrán asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto y de las comisiones, con derecho a voz, pero sin voto.

El Instituto asignará a tales representantes acreditados, las oficinas, el equipo y el personal indispensables para el ejercicio de sus funciones.

9.- Que el artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la Junta General Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo General del Instituto y será asistida como Secretario Técnico, por el Secretario Ejecutivo y se integrará además con los directores ejecutivos de procedimientos electorales y participación ciudadana; de administración y prerrogativas; y de capacitación electoral y educación cívica; y dispondrá para el adecuado desempeño de sus funciones de los recursos humanos suficientes que para el efecto le sean aprobados.

10.- Que el artículo 132 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que son atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva, las siguientes:

- I. Representar al Instituto en los casos previstos por esta Ley;
- II. Cumplir con lo acordado en el convenio que celebren el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- III. Inscribir el registro de los partidos políticos nacionales en los términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de esta Ley y cancelarlo cuando así lo resuelva el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Inscribir el registro de los partidos políticos estatales en los términos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, de esta Ley y cancelarlo cuando así lo resuelva el Consejo General del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

- V. Supervisar el cumplimiento de los programas de Capacitación Electoral, en el caso de que esta función sea delegada al Instituto;
- VI. Conformar la propuesta del proyecto de ubicación de casillas, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y someterla a la consideración del Consejo General del Instituto; en el caso de que esta función sea delegada al Instituto;
- VII. Seleccionar de las listas nominales de electores a los ciudadanos de cada sección electoral que recibirán el curso de capacitación para funcionarios de casillas, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en el caso de que esta función sea delegada al Instituto;
- VIII. Formular y presentar al Consejo General del Instituto para su aprobación, el proyecto de topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes en las elecciones de Gobernador, de diputados de mayoría relativa y de regidores, tomando en cuenta para éstos 2 últimos casos, los valores que el Consejo General del Instituto determine en los términos de esta Ley;
- IX. Disponer lo conducente para la impresión de las boletas y demás documentación aprobada por el Consejo General del Instituto;
- X. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos yucatecos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral conforme a lo dispuesto por esta Ley, y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de verificar que se cumplan con los acuerdos que emita la Junta.

11.- Que el artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto, y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley.

12.- Que mediante Acuerdo C.G.- 099/2015 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización en detalle el presupuesto de egresos de este organismo autónomo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis de acuerdo al Decreto 327/2015 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 24 de diciembre del año dos mil quince.

Mismo que en el punto de Acuerdo Cuarto del citado Acuerdo, establece lo siguiente:

"...CUARTO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a más tardar el día 30 de enero de 2016 apruebe procedimientos administrativos específicos con el fin de procurar el ejercicio

austero del presupuesto, una vez aprobado lo anterior lo deberá notificar a los integrantes del Consejo General..."

13.- Que el artículo 135, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas tiene como atribuciones, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de éste Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos de éste y Ministrar a los Partidos Político el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los Lineamientos Acordados por el Consejo General del Instituto.

14.- Que en virtud de lo instruido a la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el Consejo General a través del Acuerdo C.G.-099/2015, se realizaron diversas juntas de trabajo entre los integrantes de la misma para revisar dentro del presupuesto del Instituto y sus gastos operativos, aquellos que puedan ser objeto de la implementación de un procedimiento administrativo que permita un ejercicio más austero del gasto y por tanto se generen economías presupuestales para el Instituto.

Y siendo que en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, las representaciones de los partidos políticos, tenían las oficinas administrativas que les proporcionaba este órgano electoral en el edificio número 511 de la calle 57 de esta ciudad, en posesión del Instituto, y siendo que es distinto al que ocupan actualmente sus oficinas centrales, se generaba un gasto de operación mayor ya que se debían de pagar servicios de vigilancia, mantenimiento, luz, agua, teléfono, además de que se proporcionaba material de oficina adicional. Estas oficinas se trasladaron, con el acuerdo de las representaciones partidistas, a un área en el predio que actualmente ocupa la sede de este Instituto, con lo que se ha obtenido un ahorro; adicionalmente a efecto de establecer los mecanismos administrativos que permitan el ejercicio del gasto destinado al apoyo administrativo de las representaciones de los partidos políticos inscritos ante el Consejo General del Instituto, de una manera austera y ordenada; esta Junta General Ejecutiva considera necesaria la aprobación de un manual para la administración de los apoyos subsidiarios destinados a las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Consejo General de este Instituto, cuyo objeto será determinar los montos, conceptos y forma en la que se otorgará y comprobará el citado apoyo al que tienen acceso los representantes de los partidos políticos acreditados a fin de que los recursos fortalezcan las funciones que por Ley les corresponden; además de que considere en su presupuesto anual el monto que cubra las necesidades para el apoyo administrativo subsidiario para dichas representaciones.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

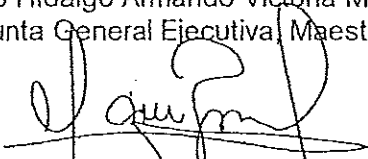
PRIMERO. Se aprueba el "MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS APOYOS SUBSIDIARIOS DESTINADOS A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN", mismo que se adjunta al presente Acuerdo en 14 fojas útiles escritas a una cara, formando parte integral del mismo; y que entrará en vigor a partir de que sea aprobado el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*; así como en cumplimiento del punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo C.G.-099/2015 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil quince.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto.

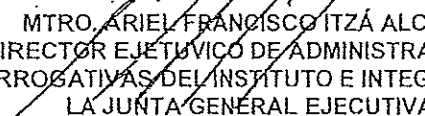
Este Acuerdo fue aprobado en Sesión de la Junta General Ejecutiva celebrada el día trece de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los integrantes: los directores ejecutivos de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Licenciado Christian Rolando Hurtado Can; de Administración y Prerrogativas, Maestro Ariel Francisco Itzá Alcalá; y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Alma Isabel González Herrera; el Secretario Ejecutivo del Consejo General y Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva; Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado; así como de la Consejera Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



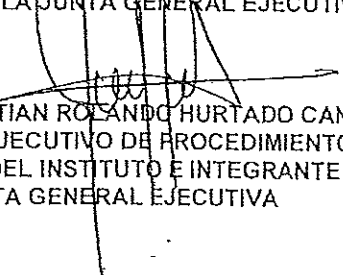
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



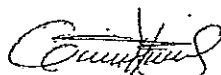
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



MTRO. ARIEL FRANCISCO ITZÁ ALCALÁ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO E INTEGRANTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA



LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL INSTITUTO E INTEGRANTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



MTRA. ALMA ISABEL GONZÁLEZ HERRERA
DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA E INTEGRANTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA